

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato.

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo del Bar situado en las dependencias del Centro Cultural de Los Canarios, calificado como bien de dominio público, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que toda persona (física o jurídica) interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con la cláusula duodécima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Canon.

El canon que sirve de base a la licitación se fija para el mes en curso de la firma del contrato y los tres meses siguientes en doscientos euros (200,00 €) y para el resto de meses en trescientos cincuenta euros mensuales, que deberán ser depositados en la cuenta del Ayuntamiento, facilitada al efecto entre los días primero al séptimo de cada mes. (350,00 €).

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación.

A la vista del importe del contrato que asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS mensuales, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el

expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público será la Alcaldesa, puesto que dicho importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual.

CLÁUSULA QUINTA. Duración.

El plazo de utilización del bien de dominio público será de cuatro años.

CLÁUSULA SEXTA. Deberes y Facultades del Concesionario.

---Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión, (el bar) respetar la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinarlo a actividad distinta de la hostelería.

---Causar Alta en el IAE, correspondiente a la actividad, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales y municipales que correspondan, así como obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

— Gestionar y explotar la actividad, incluida apertura y cierre de las instalaciones.

— Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará también, el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

—Obligación de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro Cultural, excepto de la biblioteca, así como la colaboración para los actos que le comunique el Ayuntamiento. En lo que respecta a los gastos por el suministro de agua y luz, deberán ser abonados por el adjudicatario.

—Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

—No instalar en el bar ningún tipo de publicidad salvo, que se cuente previamente con la oportuna autorización municipal.

—No podrá instalar tampoco máquinas tragaperras, futbolines u otras de análoga finalidad.

—Obligación de permanecer abierto al público y cumplir el horario siguiente:

- Apertura de lunes a sábado, de 9 a 22 horas, a excepción de las actividades organizadas por el Ayuntamiento, en la que el concesionario tendrá que ponerse de acuerdo con el mismo, para determinar la hora de apertura y cierre.
- El domingo podrá permanecer cerrado el bar, excepto cuando se haya organizado

- una actividad por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso el concesionario tendrá que ponerse de acuerdo con el mismo para determinar la hora de apertura y cierre.
- Obligación de suscribir, debiendo presentar copia en el Ayuntamiento de un seguro de responsabilidad civil, sobre la instalación y la actividad.
 - Obligación del adjudicatario de poner de su cuenta cuantos muebles, enseres y utensilios sean necesarios para la prestación del servicio y su mejora. Así como hacerse cargo de las reparaciones.
 - Responder de las averías que se ocasionen en las instalaciones del Bar, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
 - Correrán a cuenta del adjudicatario los gastos por los útiles y productos de limpieza.
 - El adjudicatario, así como el personal que trabaje a su cargo, deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y cumplir con las obligaciones relativas a la Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el trabajo, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento, las altas en la Seguridad Social del personal contrato.
 - Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 214 TRLCSP.
 - El Ayuntamiento podrá realizar la función de vigilancia y control respecto al funcionamiento del bar, su orden interior, limpieza, horario de apertura, cierre para ello tendrá, previo aviso, libre acceso, y en el supuesto de encontrar alguna deficiencia, levantará oportuna acta, la cual podrá devenir en sanción o incluso en la resolución del contrato, en función de la gravedad de la infracción cometida.
 - El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento de la concesión, una fianza o aval, que cubra el valor objeto de la misma o su reposición, conforme el informe de valoración que será emitido por el Gabinete Técnico Municipal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Facultades de la Corporación.

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalación
....

CLÁUSULA OCTAVA. Reversión.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la

concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA NOVENA. Extinción de la Concesión

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.
- Por falta de pago del precio de la concesión.

En el supuesto de renuncia del concesionario, éste deberá notificar por escrito la misma con al menos tres meses de antelación al cierre de las dependencias.

CLÁUSULA DÉCIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten o puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y de las personas físicas, en lo que proceda, se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de

acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia del empresario y de las personas físicas en lo que proceda**:

3.1 **La solvencia económica y financiera** podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de Ofertas y Documentación

Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma

Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Fuencaliente, (Área de Secretaría) en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda “Proposición para tomar parte en el concurso del uso privativo del Bar del Centro Cultural Los Canarios”. La denominación de

los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.
- Sobre «C»: Documentación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, así como de no tener deuda pendiente de pago con esta Administración Local.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º __, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión administrativa de _____ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º __, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros mensual, ígic incluido.

En _____, a ___ de _____ de 2017.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

SOBRE «C»: DOCUMENTACIÓN.

Documentación que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de la oferta, para su adjudicación. (ver cláusula duodécima).

Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la más ventajosa, se atenderá a varios criterios de adjudicación:

- Mayor canon ofrecido: 10 puntos.
- Experiencia en el sector de la hostelería, con un mínimo de tres meses: hasta 6 puntos.
- Conocimiento del Municipio: hasta 6 puntos.
- Mejoras en recursos y equipamiento auxiliar: hasta 4 puntos.
- Otras mejoras adicionales: hasta 3 puntos.
- Acreditación de situación de desempleo actual: 10 puntos.
- No ser adjudicatario de ningún tipo de concesión administrativa, con cualquier Administración Pública: 10 puntos. (Acreditación mediante declaración jurada).

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario-Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- __ D^a Nieves María Rodríguez Pérez., que actuará como Presidenta de la Mesa.
- D. José Vicente Gil Tortosa, Secretario de la Corporación y de la Mesa.
- D. Luis Román Torres Morera, Vocal.
- __D. Jose Javier García García, Vocal.
- __D^a. Laura Pérez Lorenzo, Vocal.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Propositiones y Adjudicación Provisional.

La Mesa de Contratación, si no se dispusiere otra cosa, se constituirá dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

Y posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B».

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECISEXTA. Garantía Definitiva

Quien resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía definitiva por importe de dos mil euros (2.000 €).

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se notifique.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario

haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización de la concesión

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. RÉGIMEN DE SANCIONES.

Las infracciones cometidas por el concesionario tendrá la consideración de leves, graves y muy graves.

Serán infracciones **leves**:

- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.
- Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.
- El no sometimiento a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Si el concesionario cometiese una infracción de carácter leve, se le impondrá una sanción que no sobrepasara la cantidad de 100 €.

Serán infracciones **graves**:

-La reiteración por parte del concesionario de actos que den lugar o hayan dado lugar a sanciones leves.

-La actuación o actuaciones del concesionario que den lugar a la depreciación de las instalaciones.

-El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha concesión.

-No comunicar al Ayuntamiento cualquier hecho que pueda influir en el normal desarrollo de la actividad.

-La falta de suscripción de las correspondientes pólizas de responsabilidad civil.

-El incumplimiento de la normativa de higiene y seguridad.

-El cierre injustificado del bar, por un periodo superior a dos días.

Con independencia de la sanción que se fija en 200 €, cuando se produjesen daños al dominio, esto es a las instalaciones, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá obligar al concesionario a la reparación de los mismos.

Tienen carácter de sanciones **muy graves**:

-El no ejercicio de la actividad por el concesionario en las condiciones previstas en el presente pliego.

-La reincidencia en las faltas leves o graves recogidas en el presente Pliego.

-No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal contratado.

En estos supuestos procederá multa de 300 €, en la primera ocasión y en caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión.

La imposición de sanción por falta leve, requerirá expediente sumario en el que deberá ser oído el infractor. Las infracciones por falta grave o muy grave se sancionarán con arreglo a lo establecido en el Reglamento sobre Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/1993, de 4 de agosto.

CLÁUSULA . Régimen Jurídico del Contrato

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En Fuencaliente de La Palma, a veinticinco de octubre de 2.017.

La Alcaldesa,

Fdo.: Nieves María Rodríguez Pérez.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario de la Corporación, para hacer constar que el presente Pliego, fue aprobado conforme lo dispuesto en Resolución de la Alcaldía nº 536/2017, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario,

Fdo.: José Vicente Gil Tortosa.
(Firma electrónica)